

RESOLUCION No. 302 19 A60 2014

**"Por medio de la cual se fija una obligación económica"**

El Rector de la Universidad Francisco José de caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No.056 del 28 de noviembre de 2013, con fundamento en los siguientes.

**HECHOS**

Que mediante sentencia No. 616 del 9 de Octubre del 2009, proferida por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca, confirmada por el Honorable Consejo de Estado, fue declarada nula la Resolución No. 048 del 20 de Febrero de 1997, y 160 del 26 de Marzo de 1999, mediante la cual la Universidad había otorgado la pensión de vejez, debido a que esta se soportó jurídicamente en el acuerdo 24 que fue declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en fallo que declaró la nulidad de la resolución que otorgó la pensión a la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES**, identificada con la C.C. N° 41.561.492, ordeno la reliquidación de dicha pensión conforme a lo allí decidido arrojando dicha liquidación un menor valor al que se venía pagando.

Que la Sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión fue notificada a la pensionada quedando enterada del monto de la pensión, es decir del nuevo valor de dicha pensión.

Que entre la ejecutoria de la Sentencia y la fecha de proferida la resolución que dio cumplimiento a dicha sentencia transcurrieron cuatro meses y la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES**, continuó recibiendo el mayor valor que genera la diferencia entre la pensión que venía recibiendo y la ordenada en la Sentencia que se cuantificó en **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS(\$9.498.998)**, por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de Agosto y septiembre de 2009

Que este mayor valor pagado constituye un detrimento al erario de la Universidad y por tanto debe ser devuelto por la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES** a la entidad.

Que con oficio No. DRH-2448 del 25 de septiembre de 2013 se le requirió a la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES** para que devolviera los mayores valores pagados.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar debemos dejar claro que la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES**, recibió un mayor valor, correspondiente a la diferencia que se presenta entre la pensión que venía devengando y la re liquidada en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso de Cundinamarca confirmada por el Consejo de Estado, **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS(\$9.498.998)**, por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de Agosto y septiembre de 2009

Este valor fue recibido por el señor pensionado sabiendo que el valor de la pensión había sido modificado, aprovechando el error de los funcionarios de la universidad, lo que constituye aprovechamiento del error ajeno.

La señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES** no puede hablar de buena fe porque obrar de buena fe hubiera sido informar a la universidad que se le estaba pagado un valor que no le correspondía.

Y B

P

**"Por medio de la cual se fija una obligación económica"**

Afirmar "que la universidad no puede alegar a su favor su propia culpa", no exime al pensionado de la obligación de devolver el mayor valor pagado porque no se encuentra demostrado que esta omisión de la administración se haya hecho con el fin de causar daño a alguno de los administrados.

Con fundamento en lo anterior queda demostrado que el señor **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES** se apodero de estos valores aprovechando el error de la administración y que su actuar desvirtúa su buena fe y se encuentra en la obligación de devolver el mayor valor recibido.

Conforme a lo anterior este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar a la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.561.492, la devolución de la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS(\$9.498.998)**, por concepto de mayores valores cancelados durante los meses de Agosto y septiembre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor señalado en el anterior artículo debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.23081418, código 22 del Banco de Occidente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

De no hacerse la consignación en el término señalado en el presente artículo, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado a la Oficina Jurídica para que se proceda al cobro coactivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la señora **ANA BEATRIZ NAVARRETE DE CORTES**, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en la forma y términos establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código antes mencionado.

19 AGO 2014

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROBERTO VERGARA PORTELA**  
Rector (e) Universidad Distrital

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Zabulón Córdoba	Abogadas Externo OAJ	
REVISÓ	Jorge Vergara Vergara	Jefe Oficina Asesora Jurídica	